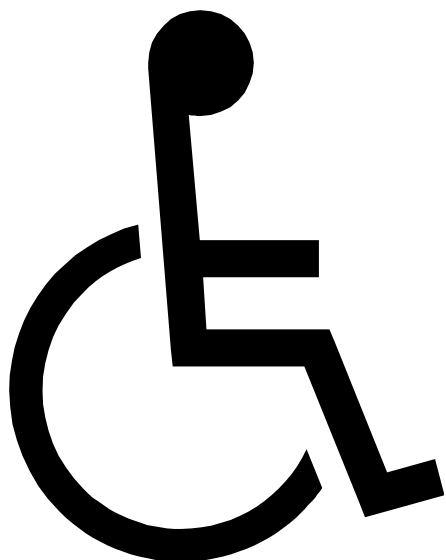


LEYES ESTATALES Y FEDERALES QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS



Revisado octubre 2019

	Página
LEYES ESTATALES	
Accesibilidad	4
Accidentes en Trabajo	5
Agresión	5
Animales de Asistencia	6
Asistencia Tecnológica	6
Asistentes Personales	8
Barreras Arquitectónicas	8
Carta de Derechos	8
Construcción	9
Contribución Sobre Ingresos	9
Deportes	10
Descuentos Especiales	11
Día Nacional de las Personas con Impedimentos	11
Discrimen	11
Educación	12
Empleo	16
Evaluación Vocacional	18
HIV/SIDA	19
Impedimento Auditivo	19
Impedimento Cognositivo	21
Impedimento Visual	21
Impedimento Múltiples	23
IVU	23
Ley Notarial	23
Pensiones	24
Procuradores	25
Procedimiento Judicial	27
Salud	27
Servicios (AEE)	30
Sinot	31
Turnos de Prioridad	31
Vehículos y Tránsito	32
Vida Independiente	37
Viejos	38

Vivienda	41
Voto	41
Otros	42
Otros Impedimentos	48

TABLA DE CONTENIDO

LEYES FEDERALES	Página
Americans with Disabilities Act (ADA)	52
Fair Housing Act	54
Help Americans Vote Act (HAVA)	54
Individuals with Disabilities Act (IDEA)	55
Ley de Rehabilitación	55
Ley sobre Deficiencias en el Desarrollo	55
Ley Cada Estudiante Triunfa	55

ACCESIBILIDAD

Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico

Establece que los anuncios públicos deben permitir el paso por las aceras a peatones y personas con impedimentos.

Resolución Conjunta 793 del 29 de septiembre de 2002

Ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y a la Administración de Servicios Generales, en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en el plazo máximo de 6 años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo las jurisdicciones de estas entidades.

Ley Núm. 229 del 2 de septiembre de 2003

Crea la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos. Establece la Política en cuanto a accesibilidad a información y servicios para personas con impedimentos, a través de las páginas electrónicas de las dependencias gubernamentales y del uso de equipos de asistencia tecnológica; dispone que toda entidad gubernamental deberá separar una partida para la compra de equipo de asistencia tecnológica; faculta al Procurador para las Personas con Impedimentos a imponer multas administrativas hasta un máximo de \$2,500. Enmienda la Ley de Estado Digital. Dispone que toda transacción gubernamental tramitada electrónicamente deba estar diseñada en lenguaje universal de acuerdo a los parámetros del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.

Ley Núm. 162 del 9 de noviembre de 2007

Crea la Ley para la creación de un directorio en línea de asistencia en concesionarios de gasolina que ofrezcan el servicio de expendio de gasolina para beneficio de las personas con impedimentos que así lo soliciten.

Ley Núm. 201 del 16 de diciembre de 2010

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la adopción del concepto de Calles Completas o "Complete Streets" como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico; ordenar a los municipios a incorporar esta política pública en su funcionamiento, y para otros fines.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Ley Núm. 45 del 8 de abril de 1935, según enmendada, conocida, como Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo

Establece los derechos de los empleados que sufren lesiones o enfermedades ocupacionales, dependiendo del tipo de incapacidad.

Ley Núm. 206 del 29 de diciembre de 2009. Efectivo el 27 de febrero de 2010.

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 1 b-4 y los incisos (d) y (f) del Artículo 3 de la Ley Num. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, formulen un acuerdo colaborativo donde se incorpore la Asistencia Tecnológica (AT), como herramienta o recurso facilitador a las personas lesionadas que resultan con limitaciones e impedimentos como consecuencia de accidentes en su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto; y para otros fines.

AGRESIÓN

Artículo 95 – Código Penal

Adiciona como agravante del delito de agresión agravada en su modalidad grave la que se cometa contra una persona con impedimento físico o mental cuya condición no le permita

defenderse de una agresión física como lo haría una persona ordinaria y cuya condición se manifiesta o de no serlo que sea una condición física o mental por el agresor.

ANIMALES DE ASISTENCIA

Ley Núm. 51 del 29 de mayo de 1970, enmendada por Ley Núm. 141 del 21 de diciembre de 1994

Autoriza a que las personas con impedimentos que necesitan animales de asistencia puedan estar acompañados por ellos en todo momento y lugar. Se establece como delito menos grave el que se prohíba su uso.

ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Ley Núm. 79 del 6 de julio de 1985

Esta ley provee aparatos prostéticos y ortóticos sin costo o al menor costo posible a personas con impedimentos permanentes, de escasos recursos económicos y que no cualifiquen para recibir los servicios a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Ley Núm. 264 del 31 de agosto de 2000, según enmendada como Ley del Programa de Asistencia Tecnológica

Crea el Programa de Asistencia Tecnológica adscrito a la Universidad de Puerto Rico, para atender las necesidades de las personas con impedimentos.

Ley Núm. 402 del 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico

Establece los derechos y responsabilidades del consumidor, manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor o arrendatario cuando se compra, vende o distribuye un equipo de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos.

Ley Núm. 3 del 1 de febrero de 2007

Enmienda la Ley del Programa de Asistencia Tecnológica. Crea permanentemente un programa para la reparación y reuso de equipo médico asistido y de asistencia tecnológica.

Ley Núm. 122 del 18 de julio de 2008

Enmienda la Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológicas. Redefine el termino "acomodo razonable" y adiciona otros, tales como: profesional autorizado", y "servicios de asistencia tecnológica".

Ley Núm. 175 del 4 de diciembre de 2007

Crea la Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica. Limita la responsabilidad legal de cualquier profesional que a consecuencia de la modificación o alteración de un equipo de asistencia tecnológica para maximizar el uso de las capacidades de las personas con impedimentos, pueda causar daño a ésta.

Ley Núm. 63 del 15 de abril de 2011

Para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

Ley Núm. 212 del 26 de octubre de 2011

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.

Ley Núm. 85 del 10 de junio de 2015

Para enmendar los Artículos (2), (4), (5), (6), y (8) de la Ley 402-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Garantía de Equipos de Asistencia Tecnológica", a los fines de agilizar sus disposiciones, modificar las penalidades; para otros fines.

ASISTENTES PERSONALES

Ley Núm. 72 del 1 de junio de 2002

Crea el Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico de Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social. El Programa está adscrito al Departamento de la Familia y el mismo propone ofrecer una alternativa de recibir adiestramiento y ubicación de empleo a personas que participan de ayudas económicas para que presten servicios de apoyo, guía o asistencia a personas con impedimentos; establece definiciones; crea una Junta Asesora; dispone facultades y deberes; provee requisitos de elegibilidad.

BARRERAS ARQUITECTONICAS

Ley Núm. 151 del 13 de diciembre de 2005

Enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes. Ordena al Departamento la apertura en cada región de un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Designa a Río Grande para el comienzo de un plan piloto.

CARTA DE DERECHOS

Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004

Crea la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. Establece los derechos generales de las personas con impedimentos, tales como: rehabilitación; vida independiente y vivienda; establece los deberes del Estado.

Ley Núm. 127 del 27 de septiembre de 2007

Enmienda la Carta de Derechos y Responsabilidad al Paciente. Incluye y reconoce el derecho de los pacientes con problemas de audición a escoger el profesional más capacitado para la atención de su problema de audición.

Ley Núm. 208 del 9 de agosto de 2008

Enmienda la Carta de Derechos de la Persona con Impedimentos. Dispone que las instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones públicas deberán designar un enlace interagencial, para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y notificar al Procurador de las Personas con Impedimentos el nombre del funcionario designado como enlace.

Ley Núm. 57 del 5 de agosto de 2009.

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e), y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", para atemperarla a la política pública propuesta.

Código Civil

Establece que las personas ciegas o que no sepan o puedan leer no pueden realizar testamentos cerrados.

CONSTRUCCIÓN

Ley Núm. 183 del 1 de agosto de 2004.

Enmienda la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos. Dispone que toda construcción nueva que se realice a partir del 1 de julio de 2005 para personas de edad avanzada, debe cumplir con la reglamentación vigente adaptada por el United States Access Board para hacerlas accesibles y adecuadas a las personas con impedimentos.

CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

Código de Rentas Internas Sección 2020

Se dispone que están exentos del pago de arbitrios aquellos vehículos de motor adquiridos que estén equipados o preparados para uso de una persona con impedimento que tenga amputada

ambas manos, sea parapléjica o con incapacidad similar, persona ciega o con impedimento físico que no le permita conducir y haga uso de un conductor autorizado o un menor o una persona declarada judicialmente incapaz que esté parapléjica.

Código de Rentas Internas, según enmendado por la Ley Núm. 191 del 4 de agosto de 2004

Aumenta la cantidad máxima permitida como deducción al ingreso bruto por concepto de la adquisición de equipo o costo de tratamiento especial en exceso de la cubierta de los planes de cada dependiente que sufra de impedimentos físicos y mentales. Las disposiciones serán efectivas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003.

Ley Núm. 55 del 6 de junio de 2010.

Para enmendar el inciso (b) de la Sección de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los fines de dejar clara la intención legislativa de que la exención para personas con impedimento directamente o por su representante autorizado/a, y que no es un requisito que exista una declaración judicial de incapacidad.

DEPORTES

Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987, enmendada por la Ley Núm. 38 del 23 de julio de 1992

Dispone que se incluirán a las personas con impedimentos dentro de las licencias deportivas especiales que se da a empleados públicos para representar a Puerto Rico en competencias mundiales o regionales, una vez sean certificadas como deportistas por el Secretario de Recreación y Deportes.

DESCUENTOS ESPECIALES

Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1998, conocida como Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos

Se les concede a las personas con impedimentos (con tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Salud) un descuento del 50% del precio de admisión a espectáculos, actividades culturales, recreativas, artísticas o deportivas que se celebren en las facilidades provistas por agencias, departamentos, corporaciones públicas o municipios de Puerto Rico y las tarifas del servicio de transportación pública.

DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Ley Núm. 87 del 21 de junio de 2002

Declara el día 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las Personas con Impedimentos.

DISCRIMEN

Ley Núm. 144 del 8 de agosto de 2000

Enmienda la Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos para, incluir la obesidad mórbida como impedimento físico. Esta condición se define como aquella que limita sustancialmente a una persona en sus actividades del diario vivir debido a que su peso sobrepasa en cien por ciento (100%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica.

Ley Núm. 355 del 16 de septiembre de 2004

Enmienda la Ley que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos. Dispone que esta Ley debe ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos; todas las ramas gubernamentales y personas naturales o jurídicas deben utilizar una interpretación liberal y no restrictiva de esta Ley.

Ley Núm. 271 del 17 de diciembre de 2006

Enmienda la Ley que prohíbe el discrimen en el empleo. Prohíbe el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Ley Núm. 259 del 13 de agosto de 2008

Enmienda la Ley que Prohíbe el Discrimen contra Personas con Impedimentos. Prohíbe que cualquier persona por sí o a través de otra, impida, estorbe, limite o excluya a otra con impedimentos por el mero hecho de tales impedimentos de participar, integrar o disfrutar de programas o actividades realizadas por instituciones públicas o privadas.

Ley Núm. 155 de 27 de julio de 2011

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos, a los fines de establecer que para el año 2020 toda facilidad pública o privada destinada a usos recreativos deberá estar habilitada en un cuarenta por ciento (40%), dentro de un plan de cumplimiento escalonado, con equipo adaptado para personas con impedimentos, con el fin de integrarlos en la participación de todas las actividades o atracciones que ofrezca dicha facilidad recreativa

EDUCACIÓN**Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada**

Crea el Programa de Viajes Estudiantiles y se amplía el alcance de los viajes educativos para incluir lugares dentro de Puerto Rico, añade entre sus definiciones al estudiante regular con impedimentos y exime a éstos del requisito de promedio académico exigido para participar de los beneficios de dicho programa.

Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

Destaca el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la forma parte.

Ley Núm. 76 del 22 de febrero de 2003, según enmendada por la Ley Núm. 142 del 11 de junio de 2004

Designa el mes de noviembre como el Mes de la Educación Especial en Puerto Rico y el segundo viernes del mes de noviembre de cada año como el Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico. Asigna la coordinación de actividades conmemorativas al Departamento de Educación, con la colaboración de la Universidad de Puerto Rico para la Difusión Pública y las entidades que forman parte del Comité Consultivo constituido bajo la Ley de Servicios Educativos a Personas con Impedimentos; dispone que el Gobernador emitirá anualmente una proclama conmemorativa.

Ley Núm. 104 del 26 de agosto de 2005

Crea el Programa de Inclusión del Sistema Educativo. Facilita la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares con las personas con necesidades especiales. Efectiva inmediatamente.

Ley Núm. 195 del 22 de agosto de 2012

Para crear "La Carta de Derechos del Estudiante" a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial; establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 214 del 27 de agosto de 2012

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, a los fines de que se incluya una beca escolar especial, de entre las becas allí establecidas, a ser otorgada entre estudiantes con impedimentos o condiciones especiales, a los que se preste atención a través de la alternativa de Salón Contenido del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, una vez que demuestren sus talentos o habilidades especiales en distintas disciplinas.

Ley Núm. 46 del 30 de enero de 2006

Enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Crea un Subcomité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con Impedimentos, el cual estará integrando por padres y miembros de la comunidad científica y especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica.

Ley Núm. 255 del 30 de noviembre de 2006

Enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Aumenta el número de la composición de los miembros del Comité Consultivo para brindar mayor representatividad a las personas con impedimentos.

Ley Núm. 30 del 18 de marzo de 2008

Enmienda la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Dispone que los expedientes de las personas con impedimentos hayan de ser digitalizados para ser accesados por medios electrónicos por los padres, tutores o custodios con derecho a ello. Dispone que los servicios integrales y educativos respondan a las necesidades idiomáticas del recipiente. Amplia la definición del término "padre" para incluir al custodio legal.

Ley Núm. 10 del 18 de febrero de 2011

Para añadir un nuevo inciso (9) y renumerar los incisos (9) al (21) vigentes del Artículo 6, como (10) al (22) respectivamente; y para enmendar el primer y segundo párrafo del apartado A del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según

enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de otorgar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la función de desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada e integrar un maestro de educación física adaptada al Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.

Ley Núm. 250 del 15 de septiembre de 2012

Para crear la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, para estudiantes con impedimentos de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias.

Ley Núm. 56 del 24 de enero de 2018

Para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior; para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares; y ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas y levantar las estadísticas correspondientes.

Ley Núm. 88 del 1 de agosto de 2019

Para designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el “Día del Niño Especial”; solicitar al Gobernador de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos para así fomentar la celebración de actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

EMPLEO

Ley Núm. 207 del 14 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968.

Crea la Industria de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras personas con impedimentos. Su propósito es crear talleres que proporcionen adiestramientos, empleo remunerado y cualquier otro servicio que se considera necesario para la rehabilitación.

Ley Núm. 140 del 3 de junio de 1976

Se autoriza a que se habilite en los edificios públicos en la Isla, un espacio adecuado en el cual las personas con impedimentos debidamente cualificados para ello puedan dedicarse a la venta de revistas, cigarrillos, dulces, refrescos y otros artículos misceláneos.

Código de Rentas Internas de 1994

Se establece una deducción de \$400.00 a los patronos de empresas privadas que empleen a personas con impedimentos severos.

Ley Núm. 81 del 27 de julio de 1996, según enmendada, conocida, como Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos

Procura que la persona con impedimento alcance la autosuficiencia ayudándola en la obtención de un empleo. Esta ley establece que el Gobierno de Puerto Rico y toda empresa privada con quince o más empleados, vendrán obligados a:

- a. Sumarle cinco (5) puntos o el cinco (5) por ciento, lo que sea mayor, a la calificación obtenida en cualquier prueba o examen requerido para cualificar para un empleo, ya sea de ingreso o ascenso de una persona con impedimentos cualificada.
- b. Persona con impedimento cualificada significa, la persona cuyo impedimento físico o emocional afecta sustancialmente una o más de las actividades principales del diario vivir y que, con acomodo razonable o sin este, está capacitada para

desempeñar las labores esenciales del puesto que ocupa o solicita.

Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida, como Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico

Transfiere la Administración de Rehabilitación Vocacional al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; deroga la Ley de Rehabilitación Vocacional. Este sistema está dirigido a proveer para la rehabilitación vocacional de personas con impedimentos al establecer, desarrollar y proveer aquellos programas, facilidades y servicios que sean necesarios para el empleo de este sector poblacional.

Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 2002, según enmendada conocida, como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Dispone que la Compañía de Fomento Industrial arriende espacios a bajo costo a entidades sin fines de lucro para establecer fábricas cuyos empleados sean en su mayoría personas con impedimentos.

Ley Núm. 99 del 26 agosto de 2005

Enmienda la Ley del Programa de Rehabilitación Vocacional. Dispone que sea obligatorio para toda entidad gubernamental y corporación pública habilitar un espacio en el cual las personas con impedimentos, debidamente cualificadas, puedan dedicarse a la venta de artículos misceláneos, como revistas y dulces y expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados por ellos o adquiridos para la venta. Efectiva inmediatamente.

Ley Núm. 219 del 29 de septiembre de 2006

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las, Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

Ley Núm. 2 del 3 de enero de 2014

Para establecer un parámetro adicional de preferencia de un cinco por ciento (5%), a tenor con la Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales, y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 9 del 6 de febrero de 2015

Para enmendar los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 2-2014, conocida como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”, a los fines de incluir a la población de edad avanzada como parte de los empleados de las empresas que se beneficien de los parámetros adicionales de preferencia establecidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la inversión en la industria Puertorriqueña”; y para otros fines relacionados.

EVALUACIÓN VOCACIONAL**Ley Núm. 263 del 13 de diciembre de 2006**

Instituya el servicio de evaluación vocacional y de carrera como un derecho de los estudiantes con impedimentos en proceso de transición y que reciben educación especial bajo la Secretaria Auxiliar de Educación Especial del DE, tomando en consideración el equipo de asistencia tecnológica que utilice el estudiante, a ser provisto por consejeros y orientadores escolares adiestrado en evaluación vocacional, o por evaluadores vocacionales con maestría y consejeros en rehabilitación licenciados.

HIV/SIDA

Ley Núm. 349 del 2 de septiembre de 2000

Establece la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA. Declara la política pública en cuanto a las personas portadoras del virus VIH/SIDA y los derechos de éstos.

IMPEDIMENTO AUDITIVO

Ley Núm. 136 del 13 de agosto de 1996

Dispone que todas las agencias provean un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que visiten las agencias.

Ley Núm. 80 del 9 de junio de 2002

Dispone la utilización de mensajes de señas y el sistema conocido como "Close Caption" en todos los noticiarios, programas de televisión de difusión pública, interés social y en el Sistema de Alerta de Emergencia; faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a adoptar reglas e imponer las penalidades necesarias.

Ley Núm. 121 del 8 de agosto de 2002

Dispone que en los anuncios públicos se utilice el sistema de subtítulos y lenguaje de señas.

Ley Núm. 20 del 8 de enero de 2004

Ordena al Secretario de Educación proveer en las escuelas públicas teléfonos para personas con impedimentos auditivos o TTY.

Ley Núm. 64 del 11 de junio de 2014

Para enmendar los Artículos 950 y 1215 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendada, a fin de atemperar los mismos al estado de derecho vigente referente a los sordos.

Ley Núm. 181 del 29 de octubre de 2014

Para concretar la última semana de septiembre como la Semana de la Concientización de la Comunidad Sorda de Puerto Rico; reconocer el día 28 de septiembre de cada año como el Día Internacional del Sordo en Puerto Rico y otros fines.

Ley Núm. 173 del 5 de agosto de 2018

Para establecer la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”; disponiendo sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 174 del 5 de agosto de 2018

Para establecer la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”; enmendar las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendar las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendar las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendar la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse efectivamente; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 266 del 15 de diciembre de 2018

Para crear la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las

tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente la comunidad sorda.

IMPEDIMENTO COGNOSITIVO

Ley Núm. 484 del 23 de septiembre de 2004

Declara el primer lunes del mes de octubre de cada año como el "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down".

Ley Núm. 120 del 26 de septiembre de 2005

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Incluye el padecimiento del "Síndrome Down" y la retardación mental En su modalidad severa, entre las condiciones que permitan solicitar un rótulo removible que autorice a estacionar en las áreas designadas para personas con impedimentos.

Ley Núm. 21 del 21 de enero de 2018

Para enmendar el Artículo 3, los apartados (a) y (c) al inciso B del Artículo 4 y el Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de requerir que las Ramas de Gobierno informen anualmente a la Oficina del Procurador del Veterano quien publicará, a través de su portal en la red cibernética, los beneficios y servicios que se ofrecen para los veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

IMPEDIMENTO VISUAL

Ley Núm. 82 del 6 de marzo de 1938

Establece el 13 de diciembre como Día del Ciego.

Ley Núm. 169 del 10 de mayo de 1940, enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968

Establece un sistema de identificación personal para ciegos, según los términos oftalmológicos; establece un sistema de identificación personal para ciegos, conocida como "Carnet Dactilar del Ciego"; se dispone como obtener dicho carnet y se establecen los derechos que obtiene el ciego cuando se le expide

el carnet original y copia. Establece además un registro permanente de ciegos para todos los clasificados como tal.

Ley Núm. 8 del 9 de junio de 1959, enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968

Crea el Centro de Rehabilitación para Ciegos de Puerto Rico. Entre sus funciones se encuentran determinar las habilidades, intereses vocacionales, adiestramientos, etc., del ciego, con el propósito de ofrecerle una oportunidad para hacer mejor ajuste a su condición.

Ley Núm. 29 del 9 de agosto de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 280 del 21 de agosto de 1999, conocida como Ley de Bastón Blanco

Permite a las personas ciegas o no videntes estar con su animal de asistencia en todos los medios de transportación pública y en los establecimientos donde concurre la ciudadanía en general. Además establece el 15 de octubre de cada año como el día del Bastón Blanco.

Ley Núm. 240 del 29 septiembre de 2002, conocida como Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las Escuelas Públicas de Puerto Rico

Establece que la enseñanza del sistema Braille es fundamental en la instrucción de niños ciegos o parcialmente ciegos; provee las bases legales para establecer niveles de competencia y aprovechamiento en término de sus necesidades futuras; dispone los requisitos mínimos de certificación para maestros que enseñen dicho sistema; asegura la provisión de materiales en Braille y la obtención de los formatos electrónicos de las casas editoras.

Ley Núm. 251 del 7 de septiembre de 2004

Enmienda la ley que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos. Dispone que toda Agencia, Oficina, organismos, Corporaciones y Edificios Públicos se identifique mediante rótulos en el sistema braille en español, para beneficio de los ciudadanos ciegos o parcialmente ciegos.

Ley Núm. 201 del 8 de agosto de 2008

Dispone que toda compañía privada, cooperativa, institución bancaria local o extranjera que provea servicios de cajeros automáticos en PR ha de proveer la opción de teclados con sistema de auriculares para personas no videntes o con impedimentos visuales.

IMPEDIMENTOS MULTIPLES

Ley Núm. 238 del 3 de noviembre de 2006

Designa a la primera semana del mes de noviembre de cada año como la semana de las Personas con Sordoceguera en PR.

IVU

Ley Núm. 108 del 11 de julio de 2008.

Enmienda el Código de Rentas Internas. Exime del IVU al equipo de asistencia tecnológica utilizado por personas con impedimentos, incluyendo sillas de ruedas manuales y motorizadas, computadoras adaptables, equipos electrónicos para comunicación, equipos mecánicos para leer y audífonos, entre otros.

LEY NOTARIAL

Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987 conocida como Ley Notarial de 1987

Dispone que cuando uno de los otorgantes no sepa o pueda leer, se dé lectura en alta voz al instrumento, una por el notario y otra por un testigo designado por el otorgante. Si uno de los otorgantes es ciego o sordo que no pueda leer y firmar, éste designará un testigo para que lea o firme o ambas cosas. La sección 2043 dispone que si al otorgante le faltan dedos de la mano o no sabe firmar, se fijarán sus huellas digitales de los dedos posea junto a la firma de testigos y si no tiene dedos dos testigos firmarán a su ruego.

PENSIONES

Ley Núm. 169 del 20 de junio de 1968

Dispone que al fallecer un miembro del cuerpo de la Policía que estuviere recibiendo un pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal de Puerto Rico cuyos pagos correspondan a menores de edad o incapacitados mentales, podrá entregárseles la misma al padre, madre o cualquier otra persona conforme lo designe el Tribunal. Los beneficios a los menores de edad terminan al cumplir los años edad y hasta los 25 si prosiguen estudios. En caso de incapacitados permanentes para el trabajo, por razón de su condición mental o física, estos podrán seguir recibiendo la pensión, mientras subsista la incapacidad.

Ley Núm. 332 del 2 de septiembre de 2000

Enmienda la Ley de Pensiones por Incapacidad o Muerte en el cumplimiento del deber: permite a los beneficiarios de pensiones por incapacidad, trabajar en otras labores que no sean de alto riesgo y en las cuales su incapacidad no constituya obstáculo para el desempeño de las mismas.

Ley Núm. 262 del 3 de septiembre de 2003

Enmienda la Ley del Sistema de Retiro para maestros. Aumenta de \$600.00 a \$1,000.00 mensual la renumeración por concepto de ocupaciones no gubernamentales utilizada como base para determinar el cese de la renta anual vitalicia de los maestros retirados por incapacidad física.

Ley Núm. 7 del 15 de febrero de 2008.

Enmienda la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos. Dispone que cualquier aumento conceda por ley para beneficiar las anualidades por edad, años de servicio o incapacidad, también aplicarán a las pensiones por muerte en el cumplimiento del deber.

PROCURADORES

Ley Núm. 75 de 24 de julio de 2013

Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de las Procuradurías", y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 76 de 24 de julio de 2013

Para crear la Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador de las Personas de Edad Avanzada, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, adscrito a la Oficina para asesorar a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones, y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 77 de 24 de julio de 2013

Para crear la Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador del Paciente, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Asesor de la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones, y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 78 de 24 de julio de 2013

Para crear la Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Consultivo de la Oficina del

Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones, y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 79 de 24 de julio de 2013

Para crear la Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador del Veterano, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Asesor, adscrito a la Oficina para asesorar a la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 128 de 3 de agosto de 2014

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 78-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha oficina el crear un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.

Ley Núm. 158 del 24 de septiembre de 2015

Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la

“Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Ley Núm. 285 del 21 de agosto de 1999

Se garantiza la libertad de movimiento en sus manos para comunicación a toda persona con impedimento sospechosa o imputada de delito en todo procedimiento judicial previo al enjuiciamiento.

SALUD

Ley Núm. 27 del 22 de julio de 1992

Dispone que se reconoce el derecho de la mujer embarazada a recibir servicios médicos pre y post natales y establecer disposiciones especiales para proveer servicios médicos a menores mentalmente incapacitados embarazadas sin cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas a consentir por los menores.

Ley Núm. 194 del 25 de agosto de 2000, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente

Establece los derechos y responsabilidades de los pacientes que reciben servicios de salud a través de la reforma.

Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico

Establece unas alternativas o procedimientos para intervenir con pacientes mentales cuya condición amerita hospitalización. Se establecen unos derechos de cómo deben ser tratados estos pacientes de forma tal que no se le violen sus derechos.

Ley Núm. 280 del 27 de septiembre de 2003

Se crea un registro de condiciones congénitas para los infantes del municipio de Vieques adscritos al Departamento de Salud.

Ley Núm. 116 del 17 de julio de 2008

Enmienda la Ley que ordena a las aseguradoras de salud a incluir como beneficiarios de una póliza familiar a menores bajo la custodia de abuelos u otro familiar participante, y a personas mayores de edad declaradas incapaces. Corrige mediante eliminación, la mención de la patria potestad concedida a abuelos o familiares. Extiende el periodo de vigencia de la Ley de 6 a 11 meses.

Ley Núm. 183 del 6 de agosto de 2008

Enmienda la Ley de Salud Mental. Atempera sus disposiciones a los nuevos enfoques científicos y sociales relacionados a la salud mental de los pacientes.

Ley Núm. 52 del 4 de agosto de 2009, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio. Efectivo 30 de enero de 2010.

Garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubran la ruta marítima que comprenden las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima; y para otros fines.

Ley Núm. 5 del 17 de febrero de 2011

Para disponer que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe, con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 72 del 27 de abril de 2012

Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir los Artículos 4 y 5, y reenumerar el actual Artículo 4 como el Artículo 6 de la Ley 270-1998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con estas condiciones.

Ley Núm. 88 del 17 de mayo de 2012

Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley 408-2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 170 del 16 de agosto de 2012

Para añadir un nuevo inciso (o) y reenumerar los incisos (o) a (www) como (p) a (xxx) al Artículo 1.06 y enmendar los Artículos 2.18, 2.19, 4.03, 6.01, 8.06, 8.11, 10.01 y 10.2 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de incluir a los consejeros en rehabilitación como parte del grupo de profesionales que prestan servicios de salud mental en Puerto Rico.

Ley Núm. 260 del 14 de diciembre de 2018

Para crear el "Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio" en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 263 del 15 de diciembre de 2018

Para enmendar el Artículo 1.19 de la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a fines de otorgarle beneficios médicos a los policías y a los bomberos que se retiren de forma honorable del servicio por

estar física o mentalmente incapacitados a causa de condiciones de salud o accidentes relacionados al ejercicio de sus deberes o funciones oficiales, para aumentar la edad de servicios a hijos que tengan veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 267 del 16 de diciembre de 2018

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer una dispensa para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para realizar programas de orientación y prevención del suicidio; y otros fines relacionados.

SERVICIOS (AEE)

Ley Núm. 164 del 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica

Se concede un subsidio sobre el consumo total de energía eléctrica a aquellas personas que por su condición crítica utilizan equipos electrónicos especializados o cualquier maquinaria para mantener la vida (eje: respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de diálisis). Se tiene que obtener certificación de la condición el Departamento de Salud y certificación de elegibilidad económica del Departamento de la Familia.

Ley Núm. 2 del 5 de enero de 2006

Enmienda la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. Restituye el crédito de 50% del consumo de energía eléctrica atribuible a equipos o enseres eléctricos cuyo uso se requiere por personas con esclerosis múltiples.

SINOT

Ley Núm. 257 del 7 de septiembre de 2004.

Enmienda la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Concede aumentos en los beneficios de compensación por incapacidad transitoria e incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente, compensación en caso de muerte, el máximo de compensación pagado de una sola vez, la cuantía del pago inicial por incapacidad parcial permanente y el pago mensual del balance restante cuando la compensación correspondiente por incapacidad parcial sea mayor del límite establecido.

TURNOS DE PRIORIDAD

Ley Núm. 354 del 2 de septiembre de 2000 según enmendada por la Ley Núm. 47 del 10 de enero de 2004.

Obliga a las agencias públicas, a los municipios y a entidades privadas que reciben fondos públicos, a ceder turnos de prioridad a personas con impedimentos que los visiten para hacer gestiones administrativas. Incluye a las personas de edad avanzada entre las personas con derecho a este beneficio. Requiere fijar un rótulo o aviso visible y legible que anuncie el sistema de cesión de turnos de prioridad a las personas con impedimentos y/o personas de 60 años o más que asistan a procurar los servicios a los organismos que se refiere la ley; incluye a las corporaciones públicas entre tales organismos.

Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001 enmendada por la Ley Núm. 46 del 10 de enero de 2004

Establece un sistema de "servicios de línea expreso" para beneficiar a personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a sus instalaciones para procurar sus servicios.

Ley Núm. 138 del 21 de septiembre de 2010

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, la cual requiere la

cesión de turnos de prioridad para las personas con impedimentos y/o de sesenta (60) años o más de edad, a fin de ampliar el beneficio a las mujeres embarazadas.

Ley Núm. 297 del 29 de diciembre de 2018

Para crear la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, con el fin de requerir que las personas con impedimentos (limitaciones físicas, mentales o sensoriales), todo familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento, mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta (60) años y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, reciban turnos de prioridad y/o servicio expedito.

VEHÍCULOS Y TRÁNSITO

Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida, como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico

Esta ley le da derecho a la persona con impedimento a solicitar un rótulo removible que le concede el derecho de estacionar en los estacionamientos especialmente diseñados para las personas con impedimentos.

Ley Núm. 156 del 11 agosto del 2000

Enmienda la ley de Vehículos y Tránsito: aumenta de \$50 a \$100 la multa por estacionar en una acera o rampa para personas con impedimentos, y a \$250 cuando dicha falta haya obstaculizado el paso a un ciudadano en silla de ruedas. Prohíbe estacionar en una facilidad peatonal para personas con impedimentos e impone multa de \$250.00.

Ley Núm. 227 del 11 de septiembre de 2002

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Dispone que la solicitud y expedición de certificación de personas con impedimentos físicos se consolide en una gestión única ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Amplía el listado de

enfermedades que no requieren recertificación y amplía el término de vigencia de los rótulos para personas con impedimentos de carácter permanente; establece rótulos temporeros para personas con impedimentos temporeros. Tipifica como delito grave, la certificación fraudulenta de una condición con el propósito de obtener un rotulo removible.

Ley Núm. 204 del 27 de septiembre de 2006

Enmienda la Ley de Vehículos y Transito. Incluye las condiciones auto inmunes de fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica entre las que limitan la movilidad de un permiso para estacionamiento de personas con impedimentos.

Ley Núm. 108 del 7 de octubre de 2009.

Para añadir un nuevo inciso (t) y red denominar el actual inciso (t) como inciso (u) en el Artículo 6 de la Ley Num. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses", a los fines de autorizar a la corporación pública a ceder y transferir, libre de costo, a los municipios de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten, aquellos autobuses declarados como excedentes para que estos puedan utilizarlos en la transportación de personas con impedimentos físicos, mentales, de edad avanzada; y para otros fines.

Ley Núm. 110 del 7 de octubre de 2009.

Para adicionar el Artículo 2.31B a la Ley Num. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de que a solicitud de la parte interesada, el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla especial a las personas con impedimentos auditivos.

Ley Núm. 111 del 7 de octubre de 2009.

Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los efectos de ordenar al

Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que este pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos, al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Num. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como: Ley de Vehículos y Tránsito de 2000”.

Ley Núm. 104 de 29 de julio de 2010.

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los efectos de aumentar las penalidades por el uso indebido del rótulo removible y establecer un término de cinco (5) años, durante el cual la persona a quien se le revoca un rótulo removible no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurran cinco (5) años desde la revocación.

Ley Núm. 123 de 12 de julio de 2011

Para enmendar los Artículos 2.21 y 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer un distintivo especial en los rótulos removibles para que el estacionamiento de personas con impedimentos conocido como “de acceso a van”, el cual contiene un pasillo de acceso, sea utilizado exclusivamente para beneficio de personas que padecen condiciones que requieren su traslado en silla de ruedas y establecer penalidades por uso indebido de dicha área designada.

Ley Núm. 105 del 29 de julio de 2011

Para añadir un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que el diez (10) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.

Ley Núm. 220 de 10 de noviembre de 2011

Para añadir un subinciso (9) al inciso (C) del Artículo 2.22 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como. "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para incluir a los pacientes de la poliomielitis (polio) entre las personas con impedimentos contempladas en ésta clausura, y hacerle justicia por saberse que esta es una condición progresiva y sin cura.

Ley Núm. 68 de 27 de abril de 2012

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer que en caso que el poseedor de un certificado de licencia de conducir lo solicite, dicho certificado contendrá si tiene pérdida de la capacidad auditiva, el grado de la misma y de acuerdo con las leyes aplicables.

Ley Núm. 69 de 27 de abril de 2012

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que los pacientes de esclerosis múltiple renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor cada seis (6) años.

Ley Núm. 227 del 17 de diciembre de 2014

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para añadir que la falta administrativa de quinientos (500) dólares por violación a los Artículos 2.21, 2.21 a y 2.22 de la Ley 22-2000 será otorgada independientemente si el rotulo indica otra penalidad.

Ley Núm. 24 del 29 de abril de 2017

Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reformar dicho estatuto, simplificar su redacción, atemperarlo a otras disposiciones legales, y cumplir lo dispuesto en el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley PROMESA; derogar el inciso k del Artículo 17,

derogar los incisos b y c del Artículo 18 de la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la misma a las enmiendas efectuadas a la Ley de Tránsito y lo dispuesto en el Plan Fiscal Certificado; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 126 del 10 de julio de 2018

Para añadir un subinciso (21) al inciso (c) del Artículo 2.25; añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica; y para otros fines.

Artículo 2.29 - Actos ilegales y penalidades.

Toda persona que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables, luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa de mil (1,000) dólares.

Ley Núm. 279 del 29 de diciembre de 2018

Para añadir un apartado (21) en el inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de permitir a las personas con la condición epilepsia crónica estar entre las que se autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

Ley Núm. 24 del 15 de mayo de 2019

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el referido estatuto que las personas con Trastorno del Espectro Autista o con Síndrome Down puedan solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que se incluya su condición en la licencia de conducir.

VIDA INDEPENDIENTE

Ley Núm. 54 del 11 de abril de 2002

Establece que la primera semana de mayo de cada año se celebre la Semana de Vida Independiente. El Consejo Estatal de Vida Independiente, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Oficina del Procurador con Impedimentos coordinarán conjuntamente adiestramientos, demostraciones y ferias a través de toda la Isla como celebración anual.

Ley Núm. 263 del 13 de diciembre de 2006

Instituye el servicio de evaluación vocacional y de carrera como un derecho de los estudiantes con impedimentos en proceso de transición y que reciben educación especial bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación.

Ley Núm. 176 del 6 de agosto de 2008

Crea Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos. Establece un proyecto demostrativo, requisitos para los participantes, y mecanismo para la evaluación de los servicios y del proyecto.

Ley Núm. 268 del 13 de agosto de 2008

Para enmendar el Artículo 16 (a) (18) de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a los fines de permitir el traspaso, venta, cesión, donación o transferencia de equipo o propiedad reutilizable a agencias, instrumentalidades públicas, municipios o individuos particulares cuya finalidad sea mejorar,

mantener o aumentar las capacidades de las personas con impedimentos en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o vida independiente; y establecer definiciones.

VIEJOS

Ley Núm. 206 del 9 de agosto de 2008

Requiere a toda institución financiera que establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o persona con impedimento.

Ley Núm. 142 del 13 de julio de 2011

Para enmendar el artículo 623 de la "Ley de Procedimientos Legales Especiales", antes Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, a fin de requerir que, en procedimientos de desahucio contra personas de edad avanzada o personas con impedimentos, se notifique a la Oficina de Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, según sea el caso.

Ley Núm. 52 del 3 de julio de 2013

Para añadir un inciso (m) al Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a fin de establecer entre las funciones y competencias del Departamento de Recreación y Deportes la promoción, organización y programación de un plan de actividades recreativas y de ejercicios para las personas de edad avanzada a través de todo Puerto Rico.

Ley Núm. 111 del 23 de septiembre de 2013

Para crear y establecer el Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada.

Ley Núm. 126 del 31 de octubre de 2013

Para establecer el Protocolo de los Procedimientos y la Coordinación de Servicios Interagenciales para la Atención,

Manejo y Reubicación de las Personas de Edad Avanzada que están viviendo en Condiciones Infrachumanas; y para otros fines.

Ley Núm. 3 del 3 de enero de 2014

Para establecer como condición para otorgar contratos de servicios profesionales o consultivos o efectuar nombramientos en las Ramas Ejecutiva, Judicial y Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la certificación, mediante cláusula impresa en los contratos, de que el prospecto a ser contratado o nombrado no está en incumplimiento con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y para otros fines.

Ley Núm. 82 del 3 de julio de 2014

Para enmendar la Sección 1, la Sección 3 y la Sección 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de uniformar el cincuenta por ciento (50%) de descuento aplicable para adquirir boletos para personas de sesenta y cinco (65) años o más que cumplan con los requisitos dispuestos en Ley, garantizar un mínimo de cinco por ciento (5%) de los boletos disponibles; establecer excepciones; y para otros fines.

Ley Núm. 138 de 12 de agosto de 2014

Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.8, 8, 9 y 10; añadir un nuevo Artículo 11; y para reenumerar el actual Artículo 11, como 22 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato; y para otros fines; para añadir unos nuevos Artículos 127-A, 127-B, 127-C, y 127-D; y enmendar el Artículo 127, de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico; y enmendar la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal del 1963, según enmendada.

Ley Núm. 188 del 20 de noviembre de 2014

Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de incluir entre los propósitos y funciones de ésta el establecer programas especializados en proyectos dirigidos a promover viviendas para personas de edad avanzada, que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos propósitos y para fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda integrados de égidás y vivienda asistida; así como aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir con los propósitos del estatuto.

Ley Núm. 57 del 25 de enero de 2018

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de ordenarle al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, el registro de los establecimientos a los que les ha expedido licencia para operar como tales, e información relativa al funcionamiento de cada uno de estos, calificándolos como "En cumplimiento" o "Con riesgo", y si han enfrentado o no, querellas, quejas o denuncias que se generen por situaciones de maltrato o negligencia institucional; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 58 del 25 de enero de 2018

Para adoptar la "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de las Personas de edad avanzada"; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidás del Siglo 21"; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con las personas de edad avanzada.

VIVIENDA

Ley Núm. 213 del 29 de agosto de 2000

Requiere a los desarrolladores de proyectos de vivienda a bajo costo subsidiados por el Gobierno, reservar un 5% del total de las unidades para destinarlas a personas con impedimentos o de edad avanzada.

Ley Núm. 53 del 11 de abril de 2002

Enmienda el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada. Reduce de 65 a 60 años la edad para ser considerado persona de edad avanzada.

Ley Núm. 244 del 3 de septiembre de 2003, Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de "Vida Asistida"

Establece que se tiene que desarrollar vivienda para viejos que tengan características de "vida asistida".

Ley Núm. 35 del 1 de julio de 2009. Efectiva inmediatamente.

Para añadir un inciso (t) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

VOTO

Ley Electoral de 1977, según enmendada

Garantiza el derecho al voto de las personas con impedimentos al tener sus colegios y procesos accesibles a éstos.

OTROS

Ley Núm. 293 del 26 de diciembre de 2006

Enmienda la Ley de la Compañía de Fomento Industrial. Provee espacios en las edificaciones existentes y disponibles a organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, que se establezca en el futuro, o para ampliar sus operaciones, en el caso de las existentes, para ser utilizado como fabrica en las zonas industriales ya establecidas y operando al amparo de la Compañía de Fomento Industrial; los recursos humanos a ser utilizados para el funcionamiento y operación de esta fábrica deben ser, en su mayoría, personas con impedimentos.

Ley Núm. 119 del 13 de septiembre de 2007

Establece la Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, "Isamar Malaret Vélez" para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico a los Estados Unidos.

Ley Núm. 35 del 1 de julio de 2009

Para añadir un inciso (t) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de asignarle al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias la responsabilidad de desarrollar e implantar planes de desalojo de edificios públicos para personas con impedimentos.

Ley Núm. 52 del 4 de agosto de 2009.

Para añadir un inciso (c) y reenumerar incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir un subinciso (17) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de incluir personal

profesional de la salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias médicas como uno de sus miembros en la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o con impedimentos, y ofrecer servicios de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

Ley Núm. 188 de 8 de diciembre de 2010

Para declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre la Distrofia Muscular en Puerto Rico”.

Ley Núm. 82 de 24 de julio de 2013

Para declarar el día 10 de mayo de cada año como “Día de Concienciación sobre el Lupus”, con el propósito de promover la sensibilización y educación acerca de esta enfermedad crónica, que afecta a miles de puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 139 de 12 de agosto de 2014

Para crear la "Ley del Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo"; crear el "Programa para la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo", adscrito a la Administración de Rehabilitación Vocacional y proveer su funcionamiento así como crear un fondo especial para el mismo; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (g) del Artículo 4 y un inciso (m) al Artículo 5 de la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico"; enmendar el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de eliminar las referencias a la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas; derogar la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para la Rehabilitación Social y Económica de Personas Ciegas, Personas Mentalmente Retardadas o con otros impedimentos físicos o mentales que

constituyan obstáculos a la capacidad ocupacional del individuo"; derogar el inciso (c) del Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado; derogar y declarar vacante el Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 105 de 1 de agosto de 2016

Para crear la "Ley para el Acceso, Adiestramiento y Apoyo Extendido para la Inserción Social de las Personas con Impedimentos de veintidós (22) años en adelante"; a los fines de proveer acceso y eliminar barreras de servicio a esta población se ordena a la Secretaria de Salud a establecer la "División de Rehabilitación Integral y Vida Independiente" para atender a la población de personas de veintidós (22) años en adelante con impedimentos; enmendar el Artículo 1 y los incisos (b) y (d) del Artículo 2, el primer párrafo del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley 176-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos, Mayores de 21 años, de Puerto Rico", a los fines de convertir al Departamento de Salud en la Agencia Líder; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 22 del 21 de enero de 2018

Para crear la "Ley de Registro de Voluntarios para Cuidado de Pacientes de Alzheimer en Puerto Rico"; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados

Ley Núm. 78 del 23 de febrero de 2018

Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Ley Núm. 174 de 6 de agosto de 2018

Para establecer la "Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su

comunicación efectiva”; enmendar las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendar las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendar las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendar la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse efectivamente; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 179 del 5 de agosto de 2018

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de imponer a la referida Agencia, la obligación de establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 234 del 23 de octubre de 2018

Para crear la “Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana en Puerto Rico”; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador del Veterano a entrar en acuerdos colaborativos intergubernamentales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas.

Ley Núm. 255 del 6 de diciembre de 2018

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de extender la

vigencia de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas en lo que respecta a la contribución sobre la propiedad; y para otros fines.

Ley Núm. 35 del 27 de mayo de 2019

Para añadir un inciso (f) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponibles servicios sanitarios apropiados para atender sus necesidades en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.

Ley Núm. 84 del 1 de agosto de 2019

Para adoptar la “Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidades”; a los fines de autorizar y viabilizar la creación de programas e iniciativas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidades; crear el programa de “Deporte Adaptado”; impulsar y adoptar como política pública una serie de iniciativas en el área de salud, transportación, vivienda y empleo para las personas con discapacidades; disponer las Agencias que tendrán la responsabilidad de administrar y trabajar con los diferentes programas e iniciativas establecidas en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con las personas con discapacidades; propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector y Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de los distintos jefes de Agencias; establecer que las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan en estos, un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes Agencias e Instrumentalidades para la población de personas con discapacidades; enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las

Personas con Impedimentos”, a los fines de atemperar dicha Ley con la presente, y hacer correcciones técnicas; derogar el Artículo 2, y reenumerar el actual Artículo 3, como 2, en la Ley 84-2003, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 84 del 1 de agosto de 2019

Para adoptar la “Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Impedimentos”; a los fines de autorizar y viabilizar la creación de programas e iniciativas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas con impedimentos; crear el programa de “Deporte Adaptado”; impulsar y adoptar como política pública una serie de iniciativas en el área de salud, transportación, vivienda y empleo para las personas con impedimento; disponer las Agencias que tendrán la responsabilidad de administrar y trabajar con los diferentes programas e iniciativas establecidas en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con las personas con impedimentos; propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector y Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de los distintos jefes de Agencias; establecer que las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan en estos, un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes Agencias e Instrumentalidades para la población de personas con discapacidades; enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a los fines de atemperar dicha Ley con la presente.

Ley Núm. 103 del 1 de agosto de 2019

Para añadir un subinciso (g) al inciso (C) del párrafo tercero del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de otorgarle a los veteranos un descuento de un

cincuenta por ciento, en los derechos anuales en la compra del marbete.

Ley Núm. 121 del 1 de agosto de 2019

Para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de los Adultos Mayores; establecer las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; establecer el proceso de solicitud de órdenes de protección; derogar la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 140 del 1 de agosto de 2019

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda y no a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

OTROS IMPEDIMENTOS

Ley Núm. 79 del 18 de mayo de 2000

Para declarar el mes de abril el mes del autismo y designar el 10 de abril como "Día de la Concienciación Sobre el Autismo".

Ley Núm. 275 del 12 de diciembre de 2002

Ordena a toda entidad que opere u ofrezca servicios de amas de llaves y que reciba fondos públicos, que reglamente para precisar que toda persona con autismo será considerada como una persona con impedimento para propósitos de cualificar para los servicios de cuidado.

Ley Núm. 318 del 28 de diciembre de 2003

Establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con la condición de autismo. Crea un comité interagencial e interdisciplinario, presidido por el Departamento de Salud, para el establecimiento de un taller de adiestramiento para personas interesadas en ofrecer servicios a personas con la condición de autismo; establece los requisitos de certificación de los participantes.

Ley Núm. 103 del 23 de abril de 2004

Crea la Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo.

Ley Núm. 23 del 23 de enero de 2006

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Incluye el autismo entre las condiciones para las cuales no será necesario obtener una nueva certificación médica al renovar el rótulo removible para estacionamiento.

Resolución Conjunta Núm. 202 del 4 de agosto de 2012

Para ordenar la Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer e implantar el "Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo", según dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 103-2004, conocida como la "Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo", en todo Puerto Rico, comenzando por la Región Central.

Ley Núm. 220 del 4 de septiembre de 2012

Para crear la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, la cual podrá ser citada como "Ley BIDA", relacionada con la Población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con esta población; promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este desorden; disponer la creación de un Programa de Apoyo a la Familia; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden; proveer para cubierta médica

mandataria a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo; crear un Comité Timón para evaluar la puesta en vigor de esta política pública y disponer para su implantación; establecer penalidades; derogar la Ley 318-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con Desórdenes de la Condición de Autismo en Puerto Rico”; derogar la Ley 103-2004, conocida como “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 247 del 14 de septiembre de 2012

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para promover la creación y el desarrollo del Centro Zoo-Terapéutico de Puerto Rico para el tratamiento para niños autistas y otras condiciones de salud, definir sus propósitos y alcances; y delegar en el Municipio de San Sebastián, coordinadamente con el Departamento de Salud, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico, la Compañía de Parques Nacionales, el Banco Gubernamental de Fomento y la Compañía de Fomento Industrial su implementación y desarrollo; y otros propósitos relacionados.

Ley Núm. 97 del 15 mayo de 2018

Para establecer la “Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome Down”; y para definir las obligaciones y responsabilidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, imponer causas de acción civil y penal; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 63 del 19 de julio de 2019

Para crear la “Ley para el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico atender con mayor compromiso y sensibilidad a aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del Trastorno de Espectro de Autismo y que no tienen acceso a un tratamiento adecuado y recomendado por un facultativo médico para los síntomas que este desorden

presenta; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento de terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo cuando este sea recomendado por un facultativo médico.

Ley Núm. 132 del 1 de agosto de 2019

Para declarar el 30 de octubre de cada año como el “Día de la Concienciación sobre el Mutismo Selectivo”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre esta condición en nuestros niños; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 133 del 1 de agosto de 2019

Para designar el 14 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del habla infantil”, con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este padecimiento que afecta significativamente a la población infantil en la etapa del desarrollo del habla; y para otros fines relacionados.

LEYES FEDERALES MÁS IMPORTANTES

Americans with Disabilities Act (1990)

Esta ley tiene el propósito de eliminar el discrimen contra las personas con impedimentos en las áreas económicas, sociales, educativas, recreativas y de salud y política. Esta ley se divide en cinco (5) títulos:

Título 1 Empleo

Este título cubre el área de empleo y entre sus aportaciones más importantes se encuentra la definición de persona con impedimento cualificado y acomodo razonable.

- Aplica a patronos con 15 o más empleados
- Prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos en el proceso de solicitud, entrevista, reclutamiento, promoción, terminación de empleo, compensación, adiestramiento, condiciones y privilegios.
- Protege a la persona con impedimento cualificada la cual se define como aquella persona con impedimentos que con o sin acomodo razonable puede llevar a cabo las funciones del puesto que desea u ocupa.
- Define acomodo razonable como aquellas medidas que harán las facilidades existentes accesibles a los empleados, reestructuración del trabajo, horarios del trabajo parte del tiempo o modificados, reasignar a una posición vacante, adquisición o modificación de equipo, ajuste o modificaciones en los exámenes, materiales de adiestramiento y otros.
- Otra aportación importante de esta ley es que no pueden hacerse preguntas en el proceso de solicitud de empleo encaminadas a descubrir si la persona posee o no un impedimento, a menos que dichas preguntas estén encaminadas a saber si la persona puede cumplir con las funciones del puesto.

Título II - Servicio Público

Este título está dirigido a los servicios que ofrecen una entidad gubernamental, departamento o agencia estatal.

- Se define a las personas con impedimentos cualificados como aquellas que con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, prácticas, remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transportación, o con la prestación de ayudas o servicios auxiliares cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir los servicios o participar de los programas o actividades de esa entidad.
- Se prohíbe el discrimen en cuanto a que por razón de su impedimento se le denieguen o excluya de la participación en los servicios, programas o actividades de esa agencia.
- Si se ofrece transportación pública, ésta tiene que ser accesible a las personas con impedimentos, de no ser así se tiene que establecer un sistema alternativo de para tránsito que sea accesible a ellos.

Título III – Acomodo Público

Este título aplica a las facilidades o entidades que afecten el comercio como por ejemplo: hoteles, restaurantes, cines, tiendas, supermercados, bancos, farmacias, escuelas, universidades, etc.

- Se prohíbe el discrimen en cuanto al disfrute igual o total de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o acomodos en un lugar de acomodo público.
- Se deben proveer servicios en lugares apropiados e integrados.
- Las facilidades comerciales o acomodos públicos que han sido construidos o alterados recientemente tienen que ser accesibles a las personas con impedimentos y libre de barreras arquitectónicas.

Título IV – Telecomunicaciones

Aplica a servicios de transmisión telefónica o radial.

- La telecomunicación interestatal tiene que ser accesible a las personas con impedimentos auditivos o del habla.

Título V – Disposiciones Misceláneas

- No puede establecer coacción o perjudicarse a una persona porque haga uso de esta ley, se querelle, testifique, asista o participe en una investigación, procedimiento o vista.
- Se puede conceder a la parte prevaleciente el pago por concepto de honorarios de abogado.

Fair Housing Act (1986)

Esta ley establece como práctica discriminatoria el que no se venda, arriende una vivienda o se le impongan términos y condiciones o privilegios distintos en la venta o alquiler de una vivienda por razón de raza, color, religión, sexo, status familiar, origen o impedimento. También establece que las viviendas tienen que ser accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con impedimentos en especial:

- a. Áreas de uso público y común
- b. Puertas que sean accesibles a personas en sillas de ruedas
- c. Otras características adaptables: ruta accesible, interruptores de luz, conexiones eléctricas, termostatos y otro control del ambiente, reforzar las paredes de los baños para que se puedan instalar barras, baños y cocinas accesibles a personas en sillas de ruedas.

Help Americans Vote Act (HAVA 2002)

Provee para que el sistema de votación sea uno accesible a las personas con impedimentos que incluya accesibilidad a aquellos ciudadanos ciegos o con impedimento visual de manera que se le provea la misma oportunidad de acceso y participación, incluyendo el derecho a la privacidad e independencia, al igual que al resto de los votantes.

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA 1990)

Esta legislación federal entiende que un impedimento es una parte natural de la experiencia humana y que de ninguna forma disminuye el derecho del individuo a participar y contribuir a la sociedad. Señala que es esencial mejorar la educación de los niños con impedimento mediante:

- a. Una mayor participación de los padres en el proceso educativo;
- b. La coordinación de servicios de las diferentes agencias;
- c. La prestación de una educación pública, gratuita y apropiada y aquellos servicios relacionados que sirvan de apoyo a la educación del niño con impedimento.

Ley de Rehabilitación (1973)

El propósito de esta ley es el proveer los recursos para alcanzar las necesidades de las personas con impedimentos, de manera que éstos puedan prepararse al máximo de sus capacidades para obtener un empleo remunerado.

Ley Sobre Deficiencias en el Desarrollo (1984)

Promueve la independencia e integración de las personas con deficiencias en el desarrollo.

Ley Cada Estudiante Triunfa " The Every Student Succeeds Act"

Una nueva ley llamada la "Ley Cada Estudiante Triunfa" ("the Every Student Succeeds Act") fue aprobada el 10 de diciembre. La nueva ley reemplaza NCLB y elimina algunas de sus provisiones más controversiales. Estudiante Triunfa responde a algunas críticas importantes de NCLB. Una es que NCLB dependía demasiado de pruebas estandarizadas. Otra es que las escuelas enfrentaban sanciones severas si todos sus estudiantes no estaban encaminados en ser 100% competentes en las pruebas estatales.

Al mismo tiempo, la nueva ley mantiene algunos aspectos de Que Ningún Niño se Quede Atrás. Por ejemplo, los estados continúan

obligados a reportar el progreso de los niños tradicionalmente desatendidos. Esto incluye a los chicos en educación especial.

La nueva ley tiene más de 1000 páginas. Pero están son algunas de las cosas más importantes que necesita saber:

Autoridad estatal. Bajo la nueva ley, la tarea de pedirle cuentas a las escuelas cambia en gran medida del gobierno federal a los estados. Pero el gobierno federal sigue proporcionando un marco legal general. Cada estado debe establecer metas para sus escuelas y evaluar sus logros. Los estados también tienen que crear un plan para mejorar las escuelas que están teniendo problemas o tienen un grupo específico de estudiantes cuyo rendimiento es deficiente.

Exámenes anuales. Los estados siguen teniendo que evaluar una vez al año a los estudiantes del 3° al 8° grado en lectura y matemáticas, así como cuando llegan al bachillerato. Los estudiantes con IEP y planes 504 continuarán recibiendo adaptaciones en esas pruebas. Y sólo el 1 por ciento de todos los estudiantes podrán realizar pruebas alternativas.

Responsabilidad. Bajo la nueva ley, ahora los estados pueden considerar otros aspectos cuando evalúan a las escuelas además de únicamente los puntajes de las pruebas de los estudiantes. De hecho, tienen que proponer al menos otra medida adicional. Otras medidas podrían incluir cosas como la seguridad escolar y acceso a cursos avanzados. Pero el desempeño del estudiante continúa siendo el aspecto más importante según la ley.

Reportes. Los estados deben continuar reportando públicamente los resultados de las pruebas y otras medidas del rendimiento de los estudiantes y los logros de la escuela por “subgrupos” de estudiantes. Estos subgrupos incluyen los estudiantes en educación especial, las minorías, los de bajos recursos y los que están aprendiendo inglés.

Metas de competencia. De ahora en adelante los estados están obligados a fijar sus propias metas de competencia. También propondrán un sistema de penalizaciones por no alcanzarlas. Pero el gobierno federal ya no les exigirá que todos sus estudiantes aprueben los exámenes estatales. Además, los estados no tendrán que lograr metas federales para mejorar los puntajes de las pruebas. Estos cambios eliminarán las sanciones federales severas que las escuelas enfrentaban bajo NCLB.

Centro integral de alfabetización. La nueva ley demanda la creación de un centro nacional que se enfoque en las dificultades con la lectura en chicos con discapacidades. Eso incluye la dislexia. El centro será un centro de información para familias y maestros.

Programa de subvenciones para la alfabetización. La ley autoriza que el Congreso otorgue hasta \$160 millones en subvenciones para la alfabetización a estados y escuelas. Las subvenciones financiarán la enseñanza de habilidades de lectura importantes, como la conciencia fonológica y decodificar.

Opt-Out (Auto exclusión). La auto exclusión es cuando las familias deciden que sus hijos no realicen una prueba estandarizada. La nueva ley no crea una opción federal de auto exclusión para las familias. Pero tampoco evita que los estados tengan sus propias leyes de auto exclusión si las familias no quieren que sus hijos realicen las pruebas estatales.